



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que obra en el expediente, el auto No.207 del 24 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga, donde declaran la nulidad de la sentencia anticipada 152 del 6 de diciembre de 2021. Queda para proveer. **Abril 21 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.556

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.
Demandante: DIEGO ALVARADO SOTO.
Demandado: JOSE ORLANDO BENITEZ NOREÑA.
LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00029-00**

ASUNTOS:

1. En atención a lo decidido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA**, mediante **auto No.207** de fecha **24 de marzo de 2022**, donde dispuso **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir de la Sentencia anticipada No.152 del 06 de diciembre de 2021, con la finalidad de que se proceda a emitir pronunciamiento de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO darle tramite a las demás etapas procesales.

Respecto de esta determinación se dispondrá a obedecer y cumplir, dejando sin valor y efecto además el memorial del 15 de diciembre de 2021 [Documento 30] avalúo del predio objeto de la cautela.

2. En consecuencia de lo anterior, y en vista de que mediante **auto No.1569 del 10 de agosto de 2021** [Documento 22], se dispuso correr traslado de la excepción propuesta, misma que fue descorrida en escrito del 26 de agosto de 2021 [Documento 25], se deberá continuar con la fijación de la audiencia inicial y el decreto de las pruebas solicitadas, informando a las partes que deberán hacer anexo de las direcciones de correo electrónico para hacer la conexión de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:



PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA**, en **Auto No.207** de fecha **24 de marzo de 2022**, mediante el cual se declara la nulidad de todo lo actuado a partir de la Sentencia anticipada No.152 del 06 de diciembre de 2021. En consecuencia;

SEGUNDO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el memorial del 15 de diciembre de 2021 [Documento 30], donde se aporta avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar.

TERCERO. CITAR a las partes y a sus apoderados, a las audiencias inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las cuales se llevarán a cabo el día **29 de junio de 2022, hora:9:30 a.m.**, mediante el **aplicativo Lifesize**.

CUARTO. PONER de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a)** Resolución de excepciones previas.
- b)** Conciliación.
- c)** Interrogatorio de las partes.
- d)** Fijación del litigio.
- e)** Control de legalidad.
- f)** Practica de pruebas.
- g)** Alegatos de conclusión.
- h)** Sentencia.

Igualmente, se advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del código general del proceso.

QUINTO. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE (DIEGO ALVARADO SOTO):

- 1. DOCUMENTALES:** Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio las siguientes;

Copia de la Escritura Publica 1702 del 29 de junio de 2019 de la Notaria Primera de Buga.



Folio de Matricula Inmobiliaria No.373-81434 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Pagaré de fecha 29 de junio de 2018 suscrito por la suma de \$40.000.000.

Pagaré de fecha 04 de septiembre de 2018 suscrito por la suma de \$44.000.000.

Pagaré de fecha 11 de diciembre de 2019 suscrito por la suma de \$5.000.000. Copia de la escritura 1305 del 02-08-2012 Notaria Primera de Buga. Escritura 2274 del 23-11-2013 de la Notaria Primera de Buga. Certificado de tradición del folio de matricula 373-83376.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

José Orlando Benítez Noreña y Luz Ayde Villalobos soto (demandados).

EXTREMO DEMANDADO (JOSE ORLANDO BENITEZ NOREÑA):

No contestó la demanda, no hay pruebas.

EXTREMO DEMANDADO (LUZ AYDE VILLALOBOS SOTO):

1. DOCUMENTALES: Para ser valorados en su momento procesal oportuno y darles su debido valor probatorio las siguientes;

Copia de recibo de pago firmado por DIEGO ALVARADO SOTO de fecha 4 de diciembre de 2019, por \$50.000.000.

Copia de certificado de pago firmado por HERNAN DE JESUS RESTREPO del 13 de noviembre de 2013 por la suma de \$18.000.000.

Copia de recibo de pago firmado por el señor HERNAN DE JESUS RESTREPO VELEZ suscrito el 3 de julio de 2018 por la suma de \$20.000.000.

Pagare a la orden del 2 de agosto del año 2012, por la suma de \$22.500.000.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE:

- Señor: **DIEGO ALVARADO SOTO**, demandante.

3. TESTIMONIALES:

Señores:

- HERNAN DE JESUS RESTREPO, identificado con C.C. No. 16.607.722.
- ALBERTO ALZATE CUADROS, comisionista.
- LIDA RUBY RAVE OCHOA, identificada con C.C. No. 38.853.972.
- AIDA RUTH VILLAREAL SOTO, identificada con C.C. No.66.701.976.

Objeto: Exponer al despacho la manera como se llevaron a cabo las transacciones comerciales y lo que conste sobre hechos de la demanda, contestación de la demanda y escrito de excepciones y documentos anexos.



PRUEBAS DE OFICIO:

1. TESTIMONIOS:

JENNIFER TATIANA BENITEZ VILLALOBOS (hija de la codemandada señora Luz Ayde Villalobos Soto).

JOHANA N. (secretaria del señor Alberto Álzate Comisionista).

FERNANDO GARCIA.

SEXTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. La audiencia, se desarrollará mediante el **aplicativo Lifesize**.

SEPTIMO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados con prudencia en el tiempo.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 052

El anterior auto se notifica hoy
22 de abril de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce4bb9cc74555370a71540b301403ba1de1a031e55227a46e716e512f36b33**

Documento generado en 21/04/2022 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>